

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0108-R

Quito, D.M., 20 de septiembre de 2023

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, la Codificación de la Ley de Aviación, en los artículos 2 y 5, establece que la Dirección General de Aviación Civil es un ente regulador, autónomo, de derecho público, que mantendrá el control técnico-operativo de la actividad aeronáutica nacional, y, que el Director General de Aviación Civil es su máxima autoridad;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 102 de 13 de julio de 2021, se designó al señor Brig. (SP) William Edwar Birkett Mórtoles, como Director General de Aviación Civil;

QUE, la Ley Ut Supra, en el artículo 6, numeral 14, literal a), establece como una atribución de la Dirección General de Aviación Civil, entre otras, la siguiente: *“Conceder, renovar, modificar o suspender permisos de operaciones para trabajos aéreos especializados [...]”*;

QUE, la compañía EQUINOXAIR S.A.S. es poseedora de un permiso de operación de Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA), bajo la RDAC Parte 145, otorgado por el Director General de Aviación Civil mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0112-R de 30 de septiembre de 2021, vigente por dos años contados a partir de la fecha de expedición;

QUE, mediante oficios Nros. EQX-123-2023 y Nro. SEQX-126-2023 de 10 y 21 de agosto de 2023, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil mediante el Sistema de Gestión Documental QUIPUX bajo el registro Nro. DGAC-DGAC-2023-1176-E el 18 de agosto de 2023, suscritos por el señor Fernando Alexander Basantes Freire, Gerente General de la compañía REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP CÍA. LTDA. quien es representante legal de EQUINOXAIR S.A.S., solicita al Director General de Aviación Civil la **“Renovación del Permiso de Operación para realizar Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA), conforme a los términos de esta Solicitud [...]”**;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DTAR-2023-0639-M de 25 de agosto de 2023, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, solicita a las unidades administrativas que procedan con la evaluación correspondiente en el ámbito de sus respectivas competencias y emitan sus informes con las conclusiones y recomendaciones sobre la solicitud de renovación de la mencionada compañía;

QUE, la Dirección Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil, remite su informe con memorando Nro. DGAC-DADM-2023-2373-M de 28 de agosto de 2023, en el que señala que la compañía presentó en la Gestión de Seguros la póliza Nro.

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0108-R

Quito, D.M., 20 de septiembre de 2023

QUIT.0000083733 emitida por la compañía Ecuatoriano Suiza por la suma asegurada de \$ 1.500 con vigencia desde el 22 de mayo de 2022 al 22 de mayo de 2024 para responder por el fiel cumplimiento del permiso de operación de actividades conexas como organización de mantenimiento aprobada OMA; y, en consecuencia, la compañía mantiene vigente los Seguros Reglamentarios, esto es, la póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación hasta el 26 de mayo de 2024, conforme lo señala el art 128 del Código Aeronáutico Codificado;

QUE, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil, con memorando Nro. DGAC-DCAV-2023-1679-M de 29 de agosto de 2023, señala respecto a la solicitud de renovación del permiso de operación de la compañía EQUINOXAIR S.A.S. que ha cumplido los aspectos de orden técnico establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas, y que se continúe con el trámite de renovación del permiso de operación;

QUE, con memorando Nro. DGAC-RDAE-2023-0098-M de 30 de agosto de 2023, la Gestión Interna de Derecho Aeronáutico de la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones en su análisis legal manifiesta que por cumplidos los requisitos reglamentarios de orden legal la máxima Autoridad de la Dirección General de Aviación Civil, puede otorgar la renovación del permiso de operación a la compañía EQUINOXAIR S.A.S., salvo que exista criterio técnico o económico en contrario, los cuales prevalecerán;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-OTAE-2023-0247-M de 31 de agosto de 2023, la Gestión Interna de Transporte Aéreo de la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, señala que la Información presentada por la compañía EQUINOXAIR S.A.S., encaminada a renovar Permiso de Operación de Actividades Conexas, cumple con los requisitos de orden económico establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, por lo que en el ámbito económico no existe inconveniente para que la compañía con el trámite pertinente;

QUE, la Dirección Financiera de la Dirección General de Aviación Civil, a través de memorando Nro. DGAC-DFIN-2023-1369-M de 13 de septiembre de 2023, informó que revisados los archivos de facturación y cartera administrados por el área de Gestión de Tesorería, se ha evidenciado que, la compañía EQUINOXAIR S.A.S., con RUC: 1793094260001, NO mantiene Director Administrativo de la Dirección General de Aviación Civil;

QUE, en cumplimiento del memorando Nro. DGAC-DGAC-2023-0147-M de 22 de marzo de 2023, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones a través del memorando Nro. DGAC-DTAR-2023-0686-M de 15 de septiembre de 2023, en función de los informes presentados por las Direcciones Administrativa, Financiera, de Certificación

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0108-R

Quito, D.M., 20 de septiembre de 2023

Aeronáutica y Vigilancia Continua, Gestión Interna de Transporte Aéreo y Gestión Interna de Derecho Aeronáutico, con la documentación habilitante y el análisis realizado, recomienda atender de manera favorable el pedido de renovación del permiso de operación de la compañía EQUINOXAIR S.A.S., y, emitir el acto administrativo correspondiente;

QUE, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Renovar a la compañía EQUINOXAIR S.A.S., a la que en adelante se le denominará la "Permisionaria", el permiso de operación de Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA), bajo la RDAC Parte 145.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La "Permisionaria" realizará únicamente los trabajos de mantenimiento, conforme al Certificado de Aprobación y Lista de Capacidad, emitidos por la Dirección General de Aviación Civil.

Asimismo, deberá someterse a un control de vigilancia continua determinado por parte de la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua.

ARTÍCULO TERCERO. - La "Permisionaria" tendrá su base principal de operaciones y mantenimiento en la ciudad de Quito, en el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre.

Cuando requiera trasladar la base principal de operaciones y mantenimiento o instalar una sub-base de operaciones deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la inspección y autorización correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente permiso de operación tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir del 01 de octubre de 2023.

ARTÍCULO QUINTO.- En caso de que la "Permisionaria" requiera la renovación del permiso de operación, deberá solicitar con por lo menos **sesenta (60) días término** de anticipación a la fecha de vencimiento de este permiso de operación; salvo caso fortuito o fuerza mayor **debidamente justificado**, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos **treinta (30) días término** de anticipación a su vencimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0108-R

Quito, D.M., 20 de septiembre de 2023

Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

De no observar esta disposición, solicitará el otorgamiento de un nuevo permiso de operación, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO SEXTO.- La "Permisionaria" deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

La "Permisionaria" deberá cumplir con la certificación como Organización de Mantenimiento Aprobada de acuerdo a lo establecido en la RDAC Parte 145.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La "Permisionaria" tiene la estricta obligación de mantener vigentes, por el tiempo que dure el Permiso de Operación, los contratos de seguros dispuestos en la legislación aeronáutica y su personal técnico aeronáutico con las correspondientes licencias.

ARTÍCULO OCTAVO.- La "Permisionaria" enviará los Balances Anuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil en concordancia con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es, máximo hasta el 30 de abril de cada año.

También deberá remitir a la Dirección General de Aviación Civil las tarifas que apliquen en el servicio propuesto, para su registro en la Gestión de Transporte Aéreo.

ARTÍCULO NOVENO.- La "Permisionaria" obligatoriamente deberá contar con los manuales actualizados, cartas de servicio y regulaciones técnicas de la Institución.

El personal técnico que labore en la empresa deberá estar totalmente entrenado, capacitado, calificado y certificado para el cabal cumplimiento de sus funciones y trabajos especializados, así como sus habilitaciones actualizadas.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La responsabilidad que se origine de la actividad conexas autorizada será asumida directa y exclusivamente por la "Permisionaria" y los usuarios del servicio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La "Permisionaria" remitirá mensualmente a la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua el detalle técnico de todos los trabajos ejecutados para su registro, así como todos los contratos suscritos con el personal técnico que labora en la compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La "Permisionaria" está en la obligación de mantener los medios, el personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para su

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0108-R

Quito, D.M., 20 de septiembre de 2023

correcta y eficiente operación. Asimismo, deberá cumplir fielmente con el permiso de operación, leyes, reglamentos y directivas; y, prestar toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil, que, en cumplimiento de comisiones oficiales, realicen inspecciones a la compañía para verificar si las actividades se cumplen con seguridad, eficiencia y de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La "Permisinaria" está expresamente prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución o que atenten contra la seguridad aérea.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución, así como de la legislación aeronáutica vigente y de las regulaciones y directivas que emita la Dirección General de Aviación Civil, dará lugar a las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El presente permiso de operación sustituye al otorgado mediante Resolución Nro. DGAC-YA-2021-0112-R de 30 de septiembre de 2021, emitida por el Director General de Aviación Civil en la fecha establecida en el Artículo Cuarto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución encárguese a los respectivos procesos institucionales de la Dirección General de Aviación Civil.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Ing. Oswaldo Roberto Ramos Ferrusola

DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, SUBROGANTE

Referencias:

- DGAC-DGAC-2023-1176-E

mq/mv